

CONDICIONES GENERALES

Por el pago de la prima estipulada, Seguros Suramericana, S. A., Sociedad Anónima debidamente inscrita en el Registro Público, en la Ficha 11611, Rollo 484, Imagen 263 y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada la Compañía) se compromete a indemnizar al Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado el Asegurado).

Esta póliza podrá ser cancelada según se establece en los siguientes artículos:

A) CLAUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES

No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que tuvo en vigor.

Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de notificación y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima que corresponda al tiempo corrido.

B) CLAUSULA DE ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima total, la cual forma parte de esta póliza con los gastos incluidos, si los hubiera, será pagada en la frecuencia, montos y forma de pagos indicados en las Condiciones Particulares.

Estas Condiciones Generales aplican con lo dispuesto en la Ley de Seguros vigente en la República de Panamá, por lo que se notificará por escrito al Asegurado el incumplimiento de cualquiera de los pagos aquí acordados, a la dirección del Asegurado fijada en la póliza, concediéndosele diez (10) días para que pague. Transcurridos los diez (10) días sin que el pago haya sido efectuado, esta póliza quedará automáticamente cancelada.

C) CLAUSULA DE PERIODO DE GRACIA

Se concede al asegurado un periodo de gracia de 30 días después de la fecha de vencimiento del plazo de pago establecido en las condiciones particulares, periodo en el que la póliza se mantendrá en vigor, aunque la prima no haya sido pagada. En caso de siniestro, la Compañía pagará la indemnización que corresponda, deduciendo de la misma el importe de la prima no pagada.

D) CLAUSULA DE FRAUDE

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

Esta póliza podrá ser anulada en el caso de que por parte del Asegurado hubiere representación fraudulenta, declaraciones o descripciones erradas o retención de información sobre datos importantes.

E) CLAUSULA DE CESION DE POLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

F) CLAUSULA DE CAMBIOS DE RIESGO

El Asegurado durante la vigencia de la póliza deberá informar a la Compañía tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por aquella en el momento de la celebración del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas para el Asegurado.

La agravación del riesgo podrá o no ser aceptada por la Compañía y se le aplicarán las normas siguientes:

- a) En caso de aceptación, la Compañía propondrá al Asegurado la modificación correspondiente del contrato en el plazo de dos meses a contar desde el momento en que la agravación le haya sido declarada.

El asegurado dispone de quince días desde la recepción de esa proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Asegurado, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previo aviso al Asegurado, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Asegurado la rescisión definitiva.

- b) Si la Compañía no acepta la modificación del riesgo podrá rescindir el contrato, comunicándolo al Asegurado dentro del plazo de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación.

En el caso de que el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniera un siniestro, la Compañía quedará liberada de responsabilidad, si el Asegurado ha actuado de mala fe. En otro caso, la responsabilidad de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera condición del riesgo.

Si la agravación del riesgo no fuera imputable al Asegurado y la Compañía no aceptará la modificación, quedará obligada a la devolución de la prima no devengada.

I- BIENES ASEGURADOS:

- a. Edificio: El Inmueble descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza, con la inclusión de las estructuras adicionales (en la finca) que sean propias para una residencia y/o apartamento no usadas para negocio.
- b. Contenido: El conjunto de bienes muebles, enseres domésticos, personales, equipo electrónico, objetos de valor, dinero y valores, sujetos a las siguientes limitaciones:
Objetos de Valor: incluyen joyas, alhajas, relojes, piezas de arte, piezas de metales preciosos, pinturas, esculturas, alfombras (un artículo o artículos que formen parte de un par de juego se considerarán una sola unidad) si estas no han sido declaradas; de haber sido declaradas se pagará el valor acordado por el artículo, el cual deberá ser sustentado por facturas y/o avalúos.

Primer Riesgo: Esta póliza cubre por la suma indicada en las Condiciones Particulares y en las Generales, los riesgos independientemente de los valores que puedan tener los bienes asegurados.

II- BIENES CUBIERTOS: Aplican para edificio y/o contenido, según se especifica en las Condiciones Particulares y en cada riesgo cubierto.

1. Incendio o Impacto de Rayo, que afecte los bienes asegurados, o los daños ocurridos como consecuencia de los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza, así como los gastos incurridos por el Asegurado debido a las medidas necesarias para impedir la propagación del incendio.
Aplica tanto para Edificio como para Contenido.

2. Daños Indirectos por Rayo: Pérdidas y/o daños a consecuencia de rayo, de manera indirecta. Límite de responsabilidad y Deducible como se indica en el Endoso correspondiente. Aplica tanto para Edificio como para Contenido.
3. Pérdida o Daños directos por Humo que sean ocasionadas por fuga o escape repentinos y anormales, debido a operaciones defectuosas de cualquier unidad de cocina y aparatos domésticos, ubicados dentro de la residencia asegurada descrita en la póliza. Igualmente se cubren las pérdidas o daños ocasionados por humo originados en edificios adyacentes y/o contiguos a la residencia asegurada. Aplica tanto para Edificio como para Contenido.
Se excluyen: Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.
4. Daños por Humo Ampliado: Se amplía la cobertura de Daños por humo para cubrir las pérdida o daños ocasionados por humo originado en cualquier local, oficina o apartamento ubicado no más de 50 metros lineales contados desde el punto de origen del siniestro. Aplica tanto para Edificio como para Contenido. Límites de responsabilidad y Deducible como se indica en el Endoso correspondiente.
5. Explosión de aparatos a presión, maquinarias y conducciones de aires acondicionados y similares, o por escape de gas.
Deducible: B/.50.00 por acontecimiento.
Aplica tanto para Edificio como para Contenido.
6. Impacto de Vehículos Terrestres y Animales: Se cubre el impacto de vehículos terrestre de cualquier clase o de animales, propiedad de terceros, que no se hallen en poder o no sean conducidos por el Asegurado, o a su servicio ni por persona del cual el Asegurado sea civilmente responsable. Se exceptúan igualmente los daños producidos por ondas de choque ultrasónicas (sonic boom).
Deducible: B/.50.00 por acontecimiento.
Aplica tanto para Edificio como para Contenido.
7. Caída de Aeronaves u otros objetos desprendidos de estas: Bajo esta cobertura la Compañía será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por el impacto debido a la caída de cualquier vehículo aéreo u otros objetos desprendidos de éste, al cual el Asegurado no haya dado permiso para aterrizar.
Deducible: B/.50.00 por acontecimiento.
Aplica tanto para Edificio como para Contenido.
8. Ondas sónicas (Sonic Boom): Se cubren los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por las ondas sónicas producidas por aeronaves o cualquier otro vehículo aéreo al cual el Asegurado no haya dado permiso para sobrevolar su espacio, **con exclusión de: Los daños a las lunas, espejos, vidrios y cristales de cualquier clase, sea cual fuere su situación y colocación.**
Deducible: B/.50.00 por acontecimiento.
Aplica tanto para Edificio como para Contenido.
9. Caída de Árboles: Daños a consecuencia de la caída de árbol sobre el inmueble asegurado. **Se excluyen de esta cobertura los árboles que han sido autorizados para ser derribados.**
Aplica tanto para Edificio como para Contenido.
Deducible: B/.50.00 por acontecimiento.

10. Daño directo por Vendaval, Huracán, Tornado, Tromba, Granizo: Con respecto al interior del edificio y a sus contenidos, la Compañía únicamente será responsable por los daños y/o pérdidas producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento, que entren por ventanas, puertas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por esta cobertura. Aplica tanto para Edificio como para Contenido.

Objetos no cubiertos:

Se excluyen las pérdidas o daños a:

- a. Edificio en proceso de construcción o reconstrucción y sus contenidos, mientras no queden terminados sus muros, paredes y techos, colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.
- b. Las torres y antenas de radio y televisión, los artefactos movidos por el viento, los granos, paja y otras cosechas que se encuentren dentro del edificio.

Casos no cubiertos:

Quedan excluidas las pérdidas o daños causados por marejadas, inundación o crecida, aun cuando dicho fenómeno fuera consecuencia de vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas, o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (Sonic-boom).

Deducible: Durante cada 48 horas consecutivas se deducirá una suma equivalente al 2% del monto asegurado (mínimo de B/.250.00).

11. Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre: Se cubren los daños causados por terremoto, temblor o erupción volcánica, o bien, los daños causados por incendio directamente relacionado. Aplica tanto para Edificio como para Contenido.

Casos no cubiertos:

Quedan excluidas las pérdidas o daños causados por marejadas, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas, o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (Sonic- boom).

Deducible: Durante cada 48 horas consecutivas se deducirá una suma equivalente al 2% del monto asegurado (mínimo de B/.250.00)

12. Daños directos por inundación, daños por agua y desbordamiento del Mar:

12.1. Inundación significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados, así como rotura de diques o represas.

12.2. Daños por agua son las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques.

12.2.1. Se incluyen dentro de esta cobertura.

12.2.1.1. Los daños comunes por agua provocados por persona debido a la omisión del cierre de llaves o grifos de agua.

12.2.1.2. Los daños comunes por agua que sean ocasionados, por goteo y/o por filtración. Límites de Responsabilidad y Deducible de estas coberturas como se indica en el Endoso correspondiente.

12.3. Los deterioros y gastos causados por los trabajos que se produzcan como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, en la búsqueda o localización de las averías, con exclusión de los gastos de reparación o sustitución de las piezas afectadas.

12.4. Siempre que el asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente, se cubrirán los daños provocados por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos climatológicos a través de aberturas, tales como ventanas, balcones, puertas y techos descubiertos.

12.5. Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acciones del oleaje directamente atribuibles a disturbios atmosféricos o sísmicos.

12.5.1. Se excluyen de estas coberturas:

12.5.1.1. Los daños provocados por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos climatológicos a través de aberturas, tales como, ventanas, balcones, puertas y techos descubiertos, salvo que aplique lo indicado en el punto 12.4.

12.6. Los daños producidos a consecuencia de los trabajos de construcción o reparación del edificio.

12.7. Los daños que tengan por origen canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, así como los debidos a deslizamientos del terreno.

12.8. Los daños debidos a la humedad y condensación.

Deducible aplicable a todas las coberturas detalladas, excepto para la indicadas en los puntos 12.2.1.1. y 12.2.1.2.: Durante cada 48 horas consecutivas de deducirá una suma equivalente al 2% del monto asegurado, mínimo de B/.250.00

Aplica tanto para edificio como para contenido.

13. Desordenes Públicos: Son alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos en el Artículo "2" de las Exclusiones Generales.

Aplica tanto para Edificio como para contenido.

Se excluye en adición, las pérdidas o daños ocasionado por el

desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.

14. Daños por maldad, Actos de Vandalismo o Malintencionados: Se cubren los daños o pérdidas materiales producidos como consecuencia de actos de vandalismo y malintencionados cometidos por personas distintas al Asegurado, sus familiares, empleados o inquilinos.

Aplica tanto para edificio como para contenido.

Se excluye:

- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles, y hecho análogo, realizados sobre partes exteriores de la residencia.
- Las pérdidas por saqueo o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- Los daños y/o pérdidas ocasionados por sabotaje o terrorismo.
- Los daños debido a robo o tentativa de robo, o de alguno de los acontecimientos excluidos en el Artículo "2" de las Exclusiones Generales.

15. Daños a las instalaciones eléctricas: Se cubren por reembolso los daños directos ocasionados en las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado causados por cortocircuito, corrientes anormales, combustión propia o caída de rayo, aun cuando no se origine incendio como consecuencia de los eventos descritos.

Lo anterior queda sujeto a las condiciones de la póliza y a que los daños ocurran durante el plazo de vigencia de la póliza.

Límite de Responsabilidad y deducible, como se indica en el Endoso correspondiente. Aplica para Edificio.

Se excluyen de esta cobertura:

Los aparatos electrónicos y sus accesorios que no formen parte del inmueble asegurado.

16. Extensiones Eléctrica para Maquinaria y Aparatos Eléctricos: Se cubren las pérdidas o daños directos causados a las maquinarias o aparatos eléctricos de cualquier clase, siempre que estén descritos y asegurados bajo estas pólizas, como consecuencia de daños eléctricos causados o producidos por corrientes y/o descargas y/o arcos eléctricos generados por rayos, aun cuando no provoquen incendio.

Aplica para contenido.

Límite de Responsabilidad y deducible, como se indica en el Endoso correspondiente.

17. Bienes Refrigerados: Quedan cubiertas las pérdidas o el deterioro de alimentos que se encuentren dentro de refrigeradoras, congeladores de uso doméstico, ubicados en la residencia asegurada, a consecuencia de:

- Paralización de la instalación frigorífica por avería de la misma.
- La contaminación que por escape de gas refrigerante pudieran sufrir los alimentos.
- Interrupción del sistema de energía eléctrica.

Aplica para Contenido.

Límite de Responsabilidad como se indica en el Endoso correspondiente.

18. Daños Estéticos: Se cubren por reembolso los gastos por la reconstrucción de la composición estética al bien asegurado, siempre que el daño sea a consecuencia de una cobertura otorgada bajo esta póliza.

Límite de Responsabilidad y deducible, como se indica en el Endoso correspondiente.

Aplica para Edificio.

19. Errores u Omisiones: Este seguro no será invalidado por omisión o error

involuntarios por parte del asegurado al suministrar valores o cualquier otra información pertinente al riesgo cubierto bajo esta póliza. Sin embargo, al percatarse el Asegurado de tal error u omisión deberá notificar inmediatamente a la Compañía Aseguradora y pagará cualquier ajuste de prima a que haya lugar.

En lo referente a cambios de ubicación u ocupación del riesgo asegurado, estos no están contemplados dentro de los errores u omisiones mencionados en el párrafo anterior; por lo tanto, la omisión de esta información invalida la cobertura.

Para los efectos de errores u omisiones referentes al suministro de valores, los mismos quedarán sujetos a las Condiciones que se indican en la siguiente Cláusula 20 Declaración de Valores. Aplica tanto para Edificio como para Contenido.

20. Declaración de Valores: Se extienden las coberturas de esta póliza para cubrir de forma automáticamente las nuevas adquisiciones de activos y existencias similares o semejantes o que estén relacionados con la descripción de los bienes asegurados y que se encuentren dentro de los predios descritos. Aplica para Contenido. Termino de días, como se indica en el Endoso correspondiente.

21. Estructuras Auxiliares: Esta póliza se extiende a cubrir de forma automática, las estructuras o edificaciones auxiliares, tales como, depósitos, tinaqueras y similares, de propiedad del Asegurado o por la cual el asegurado sea responsable, ubicados dentro de los predios del edificio o local descrito bajo las condiciones particulares. Aplica para Edificio.

22. Propiedad Fuera de la Residencia: Se cubren los bienes propiedad del asegurado que por su naturaleza se encuentren fuera del local amparado bajo esta póliza, tales como, pero no limitados a interruptor eléctrico

(breakers), equipos de aire acondicionado, instalaciones de gas, luminarias, plantas eléctricas, bombas de agua que estén adheridos a la estructura de la residencia asegurada o dentro del perímetro de la edificación. Aplica para Edificio.

Límite de Responsabilidad y deducible, como se indica en el endoso correspondiente.

23. Nuevas Adquisiciones: En caso de que, durante la vigencia de la presente póliza, el Asegurado tenga nuevas adquisiciones, la compañía automáticamente asumirá el límite asegurado de tales existencias, desde la fecha en que el aumento tenga lugar, sin previo aviso por parte del asegurado. Aplica para contenido. Termina de días, como se indica en el endoso correspondiente.

24. Traslados Temporales: Se extiende esta póliza a cubrir los bienes descritos, en otros predios no estipulados en la póliza, para reparación, mantenimiento o reestructuración. Si el valor de lo trasladado excede del 25% del valor total asegurado, el asegurado notificará a la aseguradora, el lugar donde se hayan trasladados dichos bienes. Aplica para contenido. Termina de día, como se indica en el endoso correspondiente.

25. Gastos de Cerrajería por Emergencia: Se cubren por reembolso los gastos de mano de obra con respecto a reparaciones de urgencia necesarias para restablecer el cierre y apertura de la vivienda asegurada cuando el acceso a la residencia asegurada por parte de los inquilinos se vea imposibilitado a causa de cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de las llaves o por inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma. Aplica tanto para Edificio como para

contenido. Límite de Responsabilidad como se indica en el Endoso correspondiente.

26. Gastos de Reposición de Cerradura: Se cubren por reembolso los gastos por reposición de cerraduras por desaparición de las llaves de la residencia asegurada como consecuencia de un robo con forzamiento y/o asalto que sufra el asegurado o las personas que convivan habitualmente con él. Esta cobertura está sujeta a denuncia ante las autoridades competentes.

Se excluyen de esta cobertura:

- Hurto
- Extravío de llaves

Aplica para Contenido. Límite de responsabilidad, como se indica en el endoso correspondiente.

27. Gastos de Cerrajería por emergencia: Se cubren por reembolso los gastos de mano de obra con respecto a reparaciones cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones particulares de la residencia asegurada, se produzca falta de energía en toda o parte de ella, de modo que se restablezca el servicio del fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita.

Aplica para Edificio como para contenido. Límite de Responsabilidad, como se indica en el endoso correspondiente.

No serán objeto de reembolso:

- La reparación de averías propias de mecanismos tales como, enchufes, conductores, interruptores, y similares.
- La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos fluorescentes, y similares.
- La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

28. Personal de Seguridad: Se cubren por reembolso los gastos relativos a la contratación de personal de seguridad durante un máximo de 24 horas, contados a partir de la llegada de éste a la residencia asegurada, cuando a consecuencia de robo u otro hecho accidental, la residencia fuera fácilmente accesible desde el exterior. Aplica tanto para Edificio como para contenido. Límite de Responsabilidad como se indica en el endoso correspondiente.

29. Gastos de Plomería por Emergencia: Se cubren por reembolso los gastos de mano de obra con respecto a reparaciones cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones particulares de la residencia asegurada, se produzca falta en el suministro de agua potable en toda o parte de ella, de modo que se restablezca dicho servicio siempre que el estado de la instalación lo permita. Aplica tanto para Edificio como para contenido. Límite de Responsabilidad como se indica en el endoso correspondiente.

No serán objeto de reembolso:

- La reparación de averías propias del sistema de agua potable, tales como los grifos, las tuberías, llaves de paso, etc.
- La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a tubería y llaves propia de la residencia.
- Las reparaciones de daños por filtraciones o humedad, aunque sean a consecuencia de la rotura de tuberías:
 - Desobstrucción de tuberías
 - Las reparaciones o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, aparatos de aire acondicionado y/o cualquier electrodoméstico conectado a las tuberías.

30. Reconstrucción de Jardines: Se garantiza el reembolso por los daños sufridos por el jardín perteneciente a la residencia asegurada a consecuencia de:

- Extinción de un incendio de la propia vivienda o local asegurado.
- Incendio, rayo o explosión en los términos de la cobertura de incendio, rayo o explosión indicada en las Clausulas 1 y 5 de estas condiciones.
- Daños por Maldad, Actos de Vandalismo o Malintencionados, en los términos de la cobertura de Daños por Maldad, Actos de Vandalismo o Malintencionados indicada en la Cláusula 14 de estas condiciones.
Aplica tanto para Edificio como para Contenido. Límite de Responsabilidad y deducible, como se indica en el endoso correspondiente.

31. Rotura de Cristales: Se cubren por reembolso las pérdidas o daños materiales por rotura de cristales, lunas y espejos por causa accidental, adecuadamente instalados y que formen parte de fija de la estructura del inmueble asegurado o del mobiliario o estén instalados en puertas, terrazas o ventanas de la vivienda; con inclusión de los gastos que ocasione su colocación. Aplica tanto para Edificio como para Contenido. Límite de Responsabilidad y deducible, como se indica en el Endoso correspondiente.
Se excluyen daños durante la remoción y mientras no queden debidamente instalados, daños al decorado del cristal, raspaduras y otros defectos superficiales.

32. Remoción de Escombros: Quedan cubiertos por reembolso los costos de derrumbamiento, demolición y retiro de escombros después de haber acaecido algún siniestro garantizado por esta póliza. Aplica tanto para

Edificio como para Contenido.

33. Equipos Electrónicos: Se cubren los daños y/o pérdidas materiales que sufran los equipos electrónicos a saber; computadoras, impresoras, máquinas de escribir, fax, centrales telefónicas y demás equipos electrónicos propiedad del Asegurado como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista no clasificada como riesgo excluido, a consecuencia de:

- Impericia y negligencia
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares.
- Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Cualquier otra causa inherente al funcionamiento de la maquina no excluida expresamente.

Aplica para Contenido. Límite de Responsabilidad y deducible, como se indica en el endoso correspondiente.

34. Pérdida de Equipaje: Se cubren las pérdidas de maletas durante un viaje al extranjero. Se requiere la constancia y cesión a la Compañía del reclamo presentado y aceptado al y por el transportista, hotel u otro responsable de la pérdida. En el caso de una línea aérea el equipaje debe haberse facturado previo a la pérdida. Esta póliza cubre también pérdida de equipaje que viaje con el Asegurado nombrado en la póliza en caso de transporte aéreo dentro y fuera de la República de Panamá. Bajo este beneficio, la Compañía cubrirá las pérdidas sufridas por el Asegurado que no sean reembolsadas por la línea Aérea. Límite de Responsabilidad, como se indica en el endoso correspondiente. Aplica tanto para edificio como para contenido.

35. Robo con forzamiento/ contenidos: Robo perpetrado por cualquier persona, que haciendo uso de la violencia, del exterior al interior de la residencia asegurada, deje señales visibles de la violencia en el lugar donde se penetró.

Aplica para contenido.

Límite de Responsabilidad y deducible, como se indica en el Endoso correspondiente.

36. Robo con forzamiento a Caja Fuerte: Cubre el apropiamiento ilícito de dinero y valores únicamente mientras éstos se encuentren dentro de la caja fuerte, estando ésta completamente cerrada por sus dispositivos de seguridad, por cualquier persona que fuerce, destruya o se lleve la mencionada caja, dejando señales visibles de la violencia empleada.

Aplica para contenido.

Límites de Responsabilidad y deducible, como se indica en el Endoso correspondiente.

37. Asalto Dentro de la Residencia: Cubre el apoderamiento ilícito de los bienes mediante agresión, violencia o amenaza de agresión violenta inminente contra la vida o integridad física del Asegurado o sus empleados, de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos. Cubre la pérdida de dinero, valores y contenido.

Aplica para contenido.

Límites de Responsabilidad y deducible, como se indica en el Endoso correspondiente.

38. Asalto Fuera de la Residencia: Cubre el apoderamiento ilícito de los bienes mediante agresión, violencia o amenaza de agresión violenta inminente contra la vida o integridad física del Asegurado o sus empleados, de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos. Cubre la pérdida de dinero, valores y contenido.

Aplica para contenido.

Límites de Responsabilidad y deducible, como se indica en el Endoso correspondiente.

39. **Objetos de Valor:** Se cubren pérdidas o daños materiales que sufran las joyas, alhajas, relojes, piezas de arte, piezas de metales preciosos, pinturas, esculturas, alfombras, propiedad del Asegurado, que se encuentren dentro de la residencia asegurada y a consecuencia de un riesgo amparado bajo esta póliza.

Aplica para Contenido.

Límite de Responsabilidad y deducible, como se indica en el Endoso correspondiente.

En el caso de las coberturas Anteriores (Robo con Forzamiento, Asalto Dentro y Fuera de la Residencia y Objetos de Valor), el Asegurado deberá denunciar inmediatamente el delito ante las autoridades competentes y tomar las medidas razonables tendientes a descubrir al culpable.

40. **Daños al inmueble por Robo con Forzamiento:** Mediante esta cobertura la Compañía se compromete a indemnizar al asegurado únicamente por los daños directos visibles ocasionados a la residencia asegurada, a la caja fuerte y al contenido asegurado, siempre y cuando que el Asegurado sea propietario de ellos o responsable contractualmente de los mismos, al penetrar o intentar penetrar al inmueble asegurado, que le causen ladrones en el proceso de penetración de robo con forzamiento o asalto dentro del inmueble, para cometer los delitos mencionados.

Aplica tanto para Edificio como para contenido.

Límite de Responsabilidad y deducible, como se indica en el Endoso correspondiente.

EXCLUSIONES: Además de las exclusiones señaladas en los puntos IV, V y VI de las Condiciones Generales de la póliza de

Incendio, este endoso no cubre ninguna pérdida o daño por Robo con Forzamiento o Asalto, que sea a consecuencia directa o indirecta de:

- a) **Riesgos Inactivos** (riesgo que se encuentren sin ninguna operación/actividad y que estén vacantes. Los riesgos temporalmente desocupados no están excluidos.
- b) **La situación creada por Incendio, rayo, explosión, temblor, terremoto, erupción volcánica, inundación, vendaval, huracán, tornado u otra convulsión de la corteza terrestre o por perturbación atmosférica, reacción radiación nuclear, contaminación radioactiva o cualquier acto o condición incidental o cualquiera de los antedicho sucesos.**
- c) **Acciones deshonestas, fraudulentas, criminales o de cualquier otro tipo de Asegurado o de sus familiares, empleados, representantes, asociados, o sirvientes, así como de cualquier persona que actúe por cuenta del Asegurado, ya sea solo o en complicidad con otros.**
- d) **Confiscación, requisición o nacionalización.**

Todo amparo ofrecido bajo este endoso quedará automáticamente suspendido en el momento en que el local o inmueble se raje, deteriore o desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

41. **Gastos Extraordinarios:** Se cubren por reembolso los gastos que a continuación se detallan y en que se incurran a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza:

- Gastos de Hotel
- Gastos de Restaurante
- Gastos de Lavandería

Límite de Responsabilidad, como se indica en el Endoso correspondiente.

Aplica tanto para edificio como para Contenido.

42. **Gastos Profesionales:** Esta cobertura garantiza el pago de los gastos en que el asegurado incurra por: Honorarios de arquitectos, inspectores, interventores, ingenieros y consultores, necesarios para reemplazar o reparar los bienes cubiertos por ésta póliza, que hayan sido dañados o destruidos por cualquier riesgo cubierto por ella, siempre y cuando tales honorarios no excedan las tarifas autorizadas por los respectivos gremios o asociaciones profesionales.
Aplica para edificio.
Límite de Responsabilidad, como se indica en el Endoso correspondiente.
43. **Gastos de Apresuramiento:** Esta póliza cubrirá los gastos extras para la reparación temporal y para apresurar la reparación o reemplazo de la propiedad dañada que se encuentra asegurada bajo la póliza, incluyendo costo de tiempo extra, flete expreso o cualquier otro medio expedito de transporte.
Aplica para edificio.
Límite de Responsabilidad, como se indica en el Endoso correspondiente.
44. **Fidelidad de Empleados Domésticos:** Apropiamiento ilícito de dinero o valores por cualquier empleado del Asegurado, siempre y cuando exista denuncia a la autoridad competente.
Aplica tanto para edificio como para contenido.
Límite de Responsabilidad, como se indica en el Endoso correspondiente.
45. **Gastos Médicos para Empleados Domésticos:** Se cubre el reembolso por gastos médicos en caso de accidente ocurrido a empleados domésticos del Asegurado, mientras se encuentren dentro de la residencia asegurada.
Aplica tanto para edificio como para contenido.
Límite de Responsabilidad, como se indica en el Endoso correspondiente.
46. **Inhabilitación de la Vivienda:** Se cubren por reembolso los gastos que se originen por la inhabilitación temporal de su vivienda debido al acaecimiento de cualquier siniestro garantizado por este contrato, hasta que ésta quede reparada y repuestos los bienes necesarios para su habilitación, comprendiendo asimismo el traslado eventual de los objetos salvados y el costo de almacenamiento de los mismos.
Aplica tanto para edificio como para contenido.
El plazo máximo de esta garantía y el máximo a pagar, según se indica en el Endoso correspondiente.
47. **Hospedaje para Mascotas:** Se cubren por reembolso los gastos por el uso de albergue temporal para mascotas domésticas, en caso de inhabilitación temporal de la vivienda debido al acaecimiento del cualquier siniestro garantizado por este seguro.
Aplica tanto para edificio como para contenido.
Límite de Responsabilidad y deducible, como se indica en el Endoso correspondiente.
48. **Cobertura de Accidentes para Mascotas:** Se cubren las mascotas propiedad del asegurado en caso de accidente, siempre que la mascota, al momento del accidente, se encuentre dentro de la residencia asegurada. Se reembolsarán los gastos razonablemente incurridos y debidamente comprobados, en concepto de servicios de veterinaria, cirugía, medicamentos, hospitalización, todo debido a las lesiones sufridas por la mascota.
Aplica tanto para edificio como para contenido.
Límite de Responsabilidad, como se indica en el Endoso correspondiente.
En caso de muerte de la mascota dentro de los treinta (30) días seguidos a la fecha del accidente, la Compañía pagará el

doble de la suma asegurada correspondiente, deduciendo los gastos incurridos por la Compañía.

Condición para esta cobertura: El asegurado deberá presentar certificado que compruebe la propiedad de la Mascota.

49. Robo a Tarjeta de Crédito: Se cubren las pérdidas sufridas por el Asegurado por el uso fraudulento de la tarjeta de crédito emitida o registrada a su nombre, por un tercero, sin su autorización. Esta cobertura aplica únicamente en los casos en los que el Banco haya declinado el pago al Asegurado.

Aplica tanto para edificio como para contenido.

Límite de Responsabilidad y deducible, como se indica en el Endoso correspondiente.

50. Responsabilidad civil (LUC Lesiones Corporales, Daños a la propiedad ajena y gastos por defensa legal): La Compañía pagará por cuenta del Asegurado, las sumas que el Asegurado por hechos derivados de su vida privada debiere pagar como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual, debido a lesiones corporales y daños materiales involuntariamente causados a terceras personas, reclamados en la República de Panamá. Se incluye dentro de esta cobertura la Responsabilidad Civil por Incendio a través de la cual se garantizan los daños que como consecuencia de Incendio o Explosión sufra la residencia asegurada y por los cuales el Asegurado deba responder civilmente.

Queda expresamente aclarado que se considera un mismo siniestro todos aquellos daños que se hayan ocasionado debido a una misma causa, sin importar el número de personas que hayan sido afectadas.

Queda igualmente incluido dentro de esta cobertura lo siguiente:

- a) Acto u omisión del Asegurado y/o de su cónyuge y/o de los hijos del Asegurado sobre los que ejerza la patria potestad y habiten con él y/o de los empleados domésticos del Asegurado en el ejercicio de su cargo;
- b) La utilización o conservación por parte del Asegurado y/o de su cónyuge y/o de cualquier persona por las que sea civilmente responsable, de los bienes propiedad y para uso de la habitación del propio Asegurado;
- c) Cualquier acto de omisión del Asegurado, o cónyuge o de sus hijos a que se refiere el inciso "a", en la práctica de cualquier deporte con carácter de aficionado;
- d) Uso de bicicletas.
- e) Uso de aparatos domésticos en general
- f) La posesión de perros, gatos, y otros animales domésticos
- g) La propiedad, tenencia y uso de armas de fuego para la defensa hallándose en posesión de las guías y licencias requeridas, con exclusión de la caza y práctica deportiva de tiro.
- h) Trabajos de reconstrucción, remoción reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del edificio aquí descrito, siempre que tales trabajos sean eventuales y por un período no mayor de 60 días.
- i) Incendio y explosión
- j) Daños por agua a consecuencia de averías o roturas de tuberías y conducciones de la residencia asegurada.
- k) Adicionalmente se cubre hasta B/. 150.00 por acontecimiento los gastos incurridos por el Asegurado para los primeros auxilios médicos por accidentes dentro de la residencia descrita en esta póliza.
Aplica para Contenido.
Límite de Responsabilidad y deducible, como se indica en el Endoso correspondiente.

51. Gastos por Defensa Legal: Cuando el Asegurado requiera Defensa Legal por demandas judiciales presentadas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, derivadas de riesgos cubiertos por la presente póliza, la Compañía proporcionará a sus expensas, los servicios de sus abogados, siempre y cuando el siniestro esté amparado en

la póliza y haya sido solicitada por escrito por el Asegurado.

El Límite que la Compañía pagará por Lesiones Corporales, Daños a la Propiedad Ajena, y Gastos por Defensa Legal, en ningún caso excederá lo estipulado como la Suma Asegurada en la póliza para esta cobertura.

Aplica para Contenido.

52. Accidentes Personales: Muerte accidental, incapacidad total y permanente y desmembramiento que por accidentes pudiera ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el asegurado, su cónyuge e hijos menores de 25 años, que convivan con él, que provenga directamente de una causa exterior violenta e involuntaria, ya sea en el ejercicio de la profesión declarada, en su vida particular o mientras estuviere circulando o viajando a pie o a caballo, en bicicleta sin motor o haciendo uso de cualquier medio habitual para el transporte público de personas, ya sea terrestre, marítimo, aéreo (en líneas comerciales autorizadas sujetas a itinerarios fijos), o en automóviles particulares, propios o ajenos, conduciéndolos o no.

En esta cobertura se excluyen a las personas mayores de 70 años, así como también personas con deformaciones físicas o mutilaciones, las personas afectadas de: apoplejía, epilepsia, enfermedades mentales, delirium tremens, alcoholismo, toxicomanía o de otras enfermedades graves y/o permanentes.

No se consideran dentro de esta limitación las pólizas individuales de Accidentes Personales.

La protección de esta cobertura se extiende a todo el mundo.

Se cubre el reembolso por gastos funerarios a consecuencia de muerte

por algún accidente cubierto bajo esta póliza.

Aplica para Contenido.

Límites de Responsabilidad y deducible, según se indica en el Endoso correspondiente.

53. Servicio de Emergencia Médica: La Compañía cubrirá el traslado en ambulancia debido a cualquier enfermedad, accidente, emergencia o urgencia, durante las 24 horas del día y 365 días del año que sufra el Asegurado, cónyuge, hijos, personal doméstico, visitas y empleados temporales que se encuentren dentro de la residencia asegurada, dentro del área comprendida del Puente de las Américas hasta el Aeropuerto de Tocumen y Las Cumbres.

La atención incluye maniobras, medicinas, venoclisis, oxígeno, electrocardiograma.

El servicio de emergencia médica es de utilización voluntaria por parte del Asegurado y Seguros Sura no se hace responsable de modo alguno por los efectos que pueda causar la empresa que brinda el servicio a cualquier persona o no, antes, durante o después de la prestación de sus servicios de urgencia médica.

Aplica tanto para edificio como Contenido.

54. Asistencia Exequial: Se ofrece Asistencia Exequial para el Asegurado principal, o su cónyuge o un hijo (a), o un empleado (a) doméstico (a), que convivan con él, a través de la empresa Memorial Internacional of Panamá.

Detalle de la Asistencia Exequial:

1. Trámites legales necesarios para la inhumación y/o cremación.
2. Traslados a la iglesia y al parque cementerio en cualquier lugar de la Ciudad de Panamá
3. Servicio de tanatopraxia (arreglo, maquillaje, vestimenta del cuerpo).

4. Proveer un cofre metálico de corte lineal.
5. En caso de requerirlo, utilización de salas de velación hasta por veinticuatro (24) Horas o servicio a domicilio.
6. Decoración con tres arreglos florales.
7. Celebración del servicio religioso a cargo de un ministro del culto indicado por los familiares.
8. Entrega de un libro de asistencia a las honras.
9. Espacio en cementerio por 3 ó 4 años en arrendamiento o servicio de cremación, en donde existan estas modalidades y según disponibilidad.

Condiciones para la Asistencia Exequial:

La Asistencia Exequial aplica en caso de Muerte por cualquier causa, **excepto: Enfermedades preexistentes, entendiéndose como éstas, las diagnosticadas antes de la firma del convenio, catástrofes naturales, guerra, sedición, motín, huelga, asonada, terrorismo, declarados o no.**

El Asegurado tiene la opción de ceder el beneficio de la Asistencia Exequial a su cónyuge, o a su hijo (a), o a un empleado (o) doméstico (a), para lo cual deberá declararlo por escrito.

Edad para la Inclusión del Titular: Desde los 18 hasta los 64 años 11 meses y 29 días.

Edad del beneficiado de la Asistencia Exequial, escogido por el Asegurado:

- a) Cónyuge Hasta los 64 años 11 meses y 29 días.
- b) Hijo (a): Desde los 2 años hasta los 18 años o hasta los 21 años 11 meses y 29 días, si dependen económicamente del titular.
- c) Empleado (a) doméstico (a): Hasta los 64 años 11 meses y 29 días.

Ámbito Territorial: A nivel nacional para asegurados que radiquen en Panamá y que fallezcan en cualquier lugar de la República de Panamá.

En caso de ser requerido, se solicitará a los familiares de la persona fallecida, un documento en custodia, mientras se verifican los datos.

Si el titular o el beneficiario designado por éste, se encontrara inscrito en dos o más contratos, MEMORIAL INTERNATIONAL OF PANAMA será responsable por el cumplimiento de uno solo.

MEMORIAL INTERNATIONAL OF PANAMA sólo se compromete a prestar sus servicios exclusivamente en sus filiales a nivel nacional previo conocimiento inmediato del fallecimiento y en ningún caso se harán devoluciones de dinero.

En caso de fallecimiento, cualquier familiar o persona responsable puede comunicarse para solicitar la Asistencia a los números telefónicos de Memorial al Celular **66740209**, Teléfono 340-4242/43 Estas líneas estarán en funcionamiento durante 24 horas continuas, los 365 días del año.

Indicando previamente que el fallecido estaba protegido por Seguros Suramericana, S.A., es necesario proporcionar la siguiente información:

- Nombre y cédula de la persona fallecida
- Causa del fallecimiento
- Lugar exacto de donde se debe retirar el cuerpo
- Nombres y teléfonos de contactos de familiares
- Historia clínica (en caso de requerirlo)
- Certificado de defunción

Este plan tiene una duración de 12 meses y se renovará automáticamente a menos que el cliente notifique por escrito su deseo de cancelarlo, con al menos 30 días de anticipación.

III. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

El Asegurado deberá indicar en la solicitud el tipo de seguridad que mantiene, la cual debe ser previamente aceptada por la Compañía de suscitarse una reclamación y el Asegurado no mantuviese la medida o medidas de protección indicadas, las coberturas de la póliza no tendrán validez.

IV. EXCLUSIONES GENERALES

Para las secciones donde no se indique expresamente:

1. Pérdidas causadas por acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear.
2. Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, invasión, revolución, insurrección, rebelión, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
3. Daños causados a o por vehículos propios o de terceros bajo su custodia.
4. Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.
5. Confiscación, requisición o nacionalización.

V. EXCLUSIONES ESPECIFICAS

1. Aplicables a Incendio

Se excluyen de la Cobertura de "Incendio":

- a) Errores de diseño, mejoras en diseño
- b) Confiscación, nacionalización, expropiación
- c) Riesgos de Filtración, Polución y contaminación
- d) Responsabilidad civil de terceros y todo riesgo no relacionado con bienes

2. Aplicables a Responsabilidad Civil

Se excluyen de la Cobertura de "Responsabilidad Civil":

- a) Las responsabilidades que resulten al Asegurado a consecuencia de contratos o convenios celebrados por el Asegurado, o por los representantes o cedentes de él, ya que este seguro cubre únicamente la responsabilidad civil extracontractual.
- b) La conservación, atención o uso de automóviles, aviones o embarcaciones;
- c) Actos u omisiones del Asegurado, de sus

familiares o empleados, que tengan lugar con motivo del ejercicio de la profesión, ejecución de cualquier trabajo o negocio del Asegurado;

- d) Accidentes derivadas del uso o manejo de armas de fuego, salvo los expresamente indicados en el inciso g de la Cláusula 51.
- e) Reclamaciones de razón de la propiedad de cualquier inmueble que no sea el descrito asegurado en esta póliza.
- f) La Responsabilidad Civil Profesional.
- g) La Responsabilidad Civil de Productos
- h) La Responsabilidad Civil por Contaminación y Polución
- i) La Responsabilidad Civil de Automóvil
- j) En ningún caso se cubre la pérdida de uso, la pérdida de ingreso, la interrupción de negocios, perjuicios, lucro cesante, multas, daño moral, ni alguna otra pérdida consiguiente.

3. Aplicables a Equipo Electrónicos (Cláusula 33)

Se excluyen de la Cobertura de "Equipo Electrónico":

- a) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto;
- b) Pérdidas o daños causados por cualquier vicio, fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado, por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueren o no conocidos por los asegurados;
- c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua, salvo lo expresamente indicado en la cláusula 33 "Equipos Electrónicos".
- d) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento normal (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;
- e) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;

- f) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también en las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;
- g) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a nuestra satisfacción.
- h) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente;
- i) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;
- j) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo;
- k) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusiles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos);
- l) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

VI. OBJETOS NO CUBIERTOS

- a) Automóviles, motocicletas, lanchas, aviones, cualquier otro vehículo motorizado ni los equipos correspondientes a ellos;
- b) Animales, salvo las mascotas descritas en el punto 47 y 48;
- c) Libros de comercio, manuscritos ni registros de ninguna clase;
- d) Planos, patrones, dibujos, moldes ni modelos;
- e) Piedras de joyería sueltas ni perlas no engarzadas.
- f) Armas de fuego

VII. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b) Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c) Exigir que el Asegurado le suministre a su costo y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer.
- d) El Asegurado debe someterse a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía sí podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje, o en su defecto, lo que establezcan las autoridades competentes. En vez de pagar en efectivo el importe de las partes o daños, la Compañía podrá reedificar, reponer o reparar los bienes afectados o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable para ambas partes, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro. Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella. El límite de responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; solo representan la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

VIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo por escrito a la Compañía.

Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo;
- b) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que ampare cualquier parte de los bienes aquí asegurados;
- c) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;
- d) El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.
- e) En la Cobertura de Accidentes Personales el Asegurado o derechohabiente dará aviso a la Compañía de Seguro dentro de las cuarenta y ocho horas que siguieren a un accidente, presentando el certificado médico o la prueba respectiva donde indiquen las causas del accidente y las posibles consecuencias del mismo.

Las coberturas otorgadas por la presente póliza están supeditadas al cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

IX. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil penal del Asegurado, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

X. SUBROGACION

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que esta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

XI. REDUCCION AUTOMATICA

Toda Indemnización efectuada por la Compañía reducirá el correspondiente límite de responsabilidad, por el monto de la indemnización; no obstante, la Compañía rehabilitará o restablecerá automáticamente hasta el 15%, del límite asegurado, sin exceder a B/.10,000.00 en la cobertura afectada.

El asegurado por su parte, se obliga a pagar, las primas adicionales correspondientes, calculadas a **prorrata**, sobre el importe de las indemnizaciones, por los días que faltan por correr desde la fecha de cada siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

XII. CAMBIOS

Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado inmediatamente a la Compañía y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente o expedido y firmado por funcionarios autorizados de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

XIII. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

XIV. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

XV. CLAUSULAS ADICIONALES

EXCLUSION DE TERRORISMO

Se hace constar que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza ocasionados directa o indirectamente o que tengan relación con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que haya contribuido al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia del siniestro.

Para efectos de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, que incluye pero no se limita al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de la misma, cometido por cualquier persona o grupo(s) de persona(s), ya sea que actúen solas o en nombre o en relación con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o propósitos similares incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar el público, o cualquier parte del público.

EXCLUSION DE ORGANISMOS PATOGENICOS

Esta póliza no proveerá indemnización

- a) Para pérdidas o destrucción de o daños a alguna propiedad cualquiera que sea o alguna pérdida o gasto cualquiera que sea resultante o proveniente de o alguna pérdida consecuencia o
- b) Contra cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada por o que contribuya para o proveniente de algún organismo patogénico

Definición relativa a la exclusión arriba indicada

Para el propósito de esta exclusión de Organismos Patogénicos deberá incluirse pero no limitarse a lo siguiente: Moho u hongo o sus esporas, bacterias, algas, microtoxinas y cualquier otro producto metabólico, enzimas o proteínas segregadas por las anteriores, bien sea tóxicas o no.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE PELIGROS (RIESGOS) TECNOLOGIA DE LA INFORMACION - RIESGOS DE IT

Queda excluido cualquier siniestro directa o indirectamente ocasionado por:

1. Pérdida o alteración de o daño a, o bien
2. Por una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, registro de informaciones, microchip, circuitos integrados o dispositivos o dispositivos similares en equipos informáticos o no informáticos - independientemente de si son o no propiedad del asegurado, a no ser que el siniestro se haya producido a causa de uno o varios de los siguientes peligros:
Incendio, rayo, explosión, impacto de aeronave o vehículo, caída de objetos, temporal, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, maremoto, inundación, congelación o al peso de la nieve.

RIESGOS DE FILTRACION Y POLUCION DE ACUERDO CON LA CLAUSULA DE INDUSTRIAS, FILTRACION, POLUCION Y CONTAMINACION

Esta póliza no cubre cualquier responsabilidad para:

1. Lesiones corporales o lesiones o pérdidas físicas de, daños a, o pérdida del uso de propiedad directamente o indirectamente causado por filtración, polución y contaminación, siempre a condición de que este párrafo 1) no se aplicará a la responsabilidad para lesiones físicas o lesiones corporales o pérdida de o daño físico a o la destrucción de propiedad tangible, o pérdida del uso de tal propiedad dañada o destruida, donde tal filtración, polución y contaminación sea causada por un evento súbito, involuntario e inesperado durante el periodo de esta póliza.
2. El costo de la eliminación, extirpación o limpieza de sustancias filtrantes, poluciones o contaminantes salvo en el caso de que la filtración, polución o contaminación sea causada por un evento súbito, involuntario e inesperado durante el período de esta póliza.
3. Multas, penas, daños punitivos o ejemplares.
 - a) Esta cláusula no extenderá esta póliza para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta bajo esta póliza si esta cláusula no hubiera sido incluida.

Seguros Suramericana, S.A.